

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.392

Viernes 4 de Noviembre de 2022

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2210782

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### FIJA TIEMPOS ESTANDARIZADOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DE VARIETADES OFICIALMENTE DESCRITAS

(Resolución)

Núm. 5.988 exenta.- Santiago, 14 de octubre de 2022.

Vistos:

La ley N° 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el artículo 7° de la ley N° 18.196, sobre normas complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, que establece la atribución del SAG de cobrar tarifas; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto N° 142 de 1990 del Ministerio de Agricultura, que Fija Tarifas por labores de Inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 1.764 de 1977, del Ministerio de Agricultura, que Fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas; el decreto supremo N° 188 de 1978 del Ministerio de Agricultura, que Aprueba Reglamento General del decreto ley N° 1.764 de 1977 para las Semillas de Cultivo; el decreto N° 104 de 1983, que Establece normas relativas a Genuinidad de Variedades en Transacciones de Especies que indica; el decreto N° 66 de 2022 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del SAG; la resolución N° 2.519 de 2000, del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece Requisitos para el Comercio de Semillas Corrientes de Ajo; la resolución exenta N° 7.446 de 2012, del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece Requisitos para la Comercialización de Semilla Corriente de Papa; la resolución N° 3.080 de 2022, del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece Requisitos para la Comercialización de Semilla Corriente; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el órgano del Estado con competencias para velar por la protección del patrimonio fito y zoonosanitario del país.
2. Que, en el ámbito de semillas, este Servicio se encuentra facultado para dictar las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
3. Que, sólo se pueden transferir y comercializar las semillas que cumplan con los requisitos establecidos en el DL N° 1.764 de 1977 del Ministerio de Agricultura y en su reglamento, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre Sanidad Vegetal.
4. Que, la genuinidad de las semillas que se transfieran se entenderá cumplida cuando éstas correspondan a su descripción varietal, la cual deberá ser presentada al Servicio.
5. Que, para establecer la genuinidad de las variedades o híbridos de semillas, es necesario cotejar sus características botánicas y agronómicas con las de una descripción varietal oficial.

CVE 2210782

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, la resolución N° 3.080 de 2022 del SAG, establece que toda variedad que se desee comercializar deberá encontrarse dentro de la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD) y que, si los antecedentes presentados se encuentran en conformidad, el Servicio emitirá una resolución de incorporación a esta lista, con cobro al interesado.

7. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero requiere emplear pautas objetivas para determinar, en cumplimiento de su labor, la genuinidad de una variedad, en base a pautas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) o similares.

8. Que, es necesario establecer los tiempos estándares para la inscripción en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD), considerándose, además, que se trata de prestaciones homogéneas.

9. Que, las decisiones escritas que adopta la administración, se expresan a través de actos administrativos.

Resuelvo:

1. Determinánse los siguientes tiempos estandarizados por actividades asociadas al proceso de inscripción en la Lista de Variedades Oficialmente descritas.

Tabla 1

Etapas/Actividades	Estándar en Horas	Equivalencia en UTM
1.1 Solicitud de Inscripción en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD)	1,26	0,63
1.2 Solicitud de Modificación	1.01	0.51

La Solicitud de Modificación comprende sólo aspectos generales como cambios en la dirección, propietario, representante legal, etc., y no incluye observaciones a una nueva inscripción en trámite.

2. Déjase constancia que el valor de la inspección en UTM se calcula según el valor de la hora por funcionario, fijada en el decreto N° 142 del 14 de septiembre de 1990, del Ministerio de Agricultura, artículo 1° letra c), o la norma que lo reemplace.

3. Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.